



**CONSORCIO DE ABOGADOS
NOTARIOS Y EJECUTORES
DE EMBARGOS**



ASUNTOS: PENALES, CIVILES, FAMILIA, NOTARIALES, LABORALES,
MERCANTILES, EJECUCIONES DE EMBARGOS, ENTRE OTROS.-

**ESCRITURA PUBLICA DE:
MODIFICAION AL PACTO SOCIAL. -**

OTORGADO POR:
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE S.C., DE R.L. DE
C.V. -

A FAVOR DE:
SI MISMO.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:
LIC. JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ. -
ABOGADO Y NOTARIO.-

ESCRITURA NO. 106 AÑO 2010 LIBRO NO. CINCO

TELEFAX: (503) 2661-5039

NOVENA AV. SUR, NUMERO 407, LOCAL 12, FRENTE A TORRE MEDICA DEL HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ,
SAN MIGUEL.- JAIMEARANDAII@GMAIL.COM



NUMERO CIENTO SIETE.- LIBRO CINCO.- MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.- En la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día uno de Julio de dos mil diez.- Ante mí, **JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO**, de sesenta y tres de edad, Militar, Salvadoreño, de este domicilio, persona de mi conocimiento quien me exhibe su Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión uno; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte guión doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis guión cero cero uno guión ocho; y el Licenciado **JOSE LORENZO BATRES CRUZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de Usulután departamento del mismo nombre, persona de mi entero conocimiento quien me exhibe su Documento Único de Identidad numero: Cero dos tres nueve cuatro cinco ocho siete – uno.- ambos actuando como ejecutores especiales de acuerdos y el primero además actúa en nombre y representación en el carácter de Director Presidente y Representante legal de la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Numero de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil setecientos noventa y uno guión ciento uno guión seis; que en adelante se denominara "El Banco", de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de de la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de julio del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Edgar Arnoldo Granillo, e inscrita en el Registro de Comercio, al Numero VEINTICUATRO del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la que consta: Que la denominación, domicilio y naturaleza son los expresadas, que su plazo es indeterminado, que le representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social de corresponde al Director Presidente y Representante legal de la Sociedad, quien durara en sus funciones dos años; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil tres, ante los oficios



de la Notaria Lucia Concepción Montoya Cruz, de la cual consta: Que se modificó su artículo noveno, relativa al Capital Social y Mínimo de de la Sociedad, el cual se incrementó el capital Social Mínimo en OCHENTA MIL COLONES más, es decir, que la Sociedad gira con un Capital Social y mínimo de CIEN MIL COLONES, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades;

c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil seis, ante los oficios de la Notaria Karla Ivette Escamilla López, de la cual consta: Que por decreto legislativo OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, se creo la LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIERO NO BANCARIOS, la cual entro en vigencia el día uno de julio de dos mil uno, se modificaron los estatutos en cuanto aspectos de organización y adecuación a la referida Ley, de la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades;

d) Certificación extendida por el Director Secretario, señor Ángel Alirio Ramírez Sánchez, en esta ciudad el día seis de marzo del año dos mil nueve, inscrita en el registro de comercio al número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS, del registro de Sociedades, departamento de Documentos Mercantiles de la que consta: Que según Acta de sesión número TREINTA / DOS MIL NUEVE, punto número NUEVE de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BANCOMI, S.C., DE R.L., DE C.V" conocida comercialmente como BANCOMI, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil nueve, fue electo Director Presidente y Representante legal de la Sociedad el señor MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO, para el período de dos años que vencerá el día veintiocho de febrero del año dos mil once, certificación que no agregare al legajo de anexos de mi protocolo;

e) Certificación del Acta numero VEINTITRÉS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local del Banco el día Dos de Enero de dos mil diez asentada de



folios cinco mil ciento siete al cinco mil ciento veintinueve, de la cual consta en su punto número cuatro, el siguiente acuerdo: Que con el objetivo de fortalecer el Capital Social y Mínimo del Banco que actualmente es de Cien mil colones o su equivalente a Once mil cuatrocientos veinte y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, se toma la decisión de aumentar el Capital Mínimo hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que será representado y dividido en SEISCIENTAS MIL acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una ó su equivalente a un dólar con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América según cifras reflejadas en el Balance General al Treinta y uno de Diciembre de dos mil nueve. El aumento del capital se hará trasladando del capital social variable al mínimo la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La Junta General Extraordinaria, después de analizarlo y discutirlo acuerda Aprobar la modificación del pacto social, en el incremento del capital social mínimo, en la forma relacionada, aumento que está totalmente pagado según consta en la certificación del auditor que adelante se relaciona, acordando además disponer la Junta General Extraordinaria de Socios de un solo pacto incorporando todas las cláusulas que rigen la sociedad en este. Y autorizando como ejecutores especiales de acuerdo el Representante Legal del Banco señor MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFINO y el Licenciado JOSÉ LORENZO BATRES CRUZ, para otorgar el presente instrumento.- Se acordó igualmente en la referida Junta la modificación de las cláusulas OCTAVA Y NOVENA, de la forma siguiente: OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al Banco no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta



General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de un Banco no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social que también será Capital Social mínimo de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital de la sociedad será variable y estará dividido y representado por SEISCIENTAS MIL acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la Sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- cuyo texto propuesto, fue aprobado tal y cual se ha redactado anteriormente en. VII) En cumplimiento a su mandato conferido como Ejecutora Especial de la Junta General Extraordinaria de Socios del "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", los comparecientes otorgan esta Escritura que contiene todas la disposiciones que regirán a la Sociedad en lo sucesivo y cuyo texto se tendrá como único, el cual es el siguiente: PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación social de BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", y en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "el Banco", indiferentemente.- Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La



apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, El Banco tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros, propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, el Banco podrá realizar, para con sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. El Banco mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socio de la Federación, salvo cuando deje de pertenecer al Sistema por cualquier causa legal. QUINTA: OPERACIONES. El Banco está facultado legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra el Banco, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado



o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá garantizarse con activos del Banco; conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de disolución y liquidación del Banco de los Trabajadores, el saldo de dicha obligación financiera se paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener depósitos extranjeros u) Recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en las que las que el Banco tenga participación accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, el Banco deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son socios del Banco todas aquellas personas que, además de ser titulares de una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen con los fines del Banco; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el desarrollo



de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios del Banco las personas jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios del Banco, el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Que el Banco haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio al Banco. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que el Banco estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al Banco no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de un Banco no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.- La Sociedad girará con un Capital Social que también será su capital social mínimo de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital de la



sociedad será variable y estará dividido y representado por SEISCIENTAS MIL acciones comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital de la Sociedad será variable y siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social; y b) En los demás casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionadas a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital social del Banco son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la



Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados respectivos. DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo reposición. DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los trasposos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley.- DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones de la Sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva del Banco, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista



de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de Accionistas. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito al Banco, lo cual se anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de acciones y la identificación del beneficiario. El Banco deberá abstenerse de inscribir los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.- Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación podrá hacerse efectiva por medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto.- La representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial proporcionado por la entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la Cláusula Séptima de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios.- DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima primera de este instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- El gobierno del Banco será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios.- DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los



socios legalmente convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea.-

VIGESIMA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) Conocer la Memoria Anual de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del auditor externo, a fin de aprobar o desaprobado los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Primera del presente pacto; c) Elegir a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; d) conocer de sus renunciaciones e inhabilidades y removerlos, en su caso; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva; f) Elegir y remover al Auditor Externo y al Auditor Fiscal y a su respectivo suplente; así como asignarles la remuneración correspondiente. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; y g) Resolver cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el



Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación del Banco; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General Extraordinaria de Accionistas.

VIGESIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; - Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.- VIGESIMA TERCERA: QUORUM DE PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o representados.- VIGESIMA CUARTA: QUORUM DE LA JUNTA



GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Primera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de socios o representantes presentes. VIGESIMA SEXTA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Primera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los socios presentes o representados. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los socios presentes o representados; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los socios presentes o representados; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los socios o representantes presentes.- VIGESIMA SEPTIMA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la ley.- VIGÉSIMA OCTAVA.- DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se



elegirán tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, al iniciar su período y en la primera sesión debidamente instalada se elegirán de entre los Directores Propietarios los siguientes cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General del Banco o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos siguientes: Ser socio del Banco, teniendo como mínimo un año de pertenecer al mismo y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí, con otros Directores y Gerente General o demás Empleados del mismo Banco, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados del Banco, los directores, funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Socia que, durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto instituciones del sistema financiero salvadoreño por créditos con mora por más de noventa días; g) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades relacionadas con el



narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes, Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en el Banco y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento más del mínimo requerido por la Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una Entidad Socia de FEDECRÉDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo



de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número Quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas.

TRIGÉSIMA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.- Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo para el que fueron electos, sin que se hubiesen elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores.-

TRIGESIMA PRIMERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General del Banco. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con



el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.- TRIGESIMA

SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta

Directiva: a) Aprobar la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el periodo correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las temas de auditores externos y de auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; l) Vigilar la marcha de los negocios del Banco y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- TRIGESIMA TERCERA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Vigésima Octava de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario



o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA CUARTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. El Banco contará con los servicios de un Gerente (o Gerente General, según el caso), quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente (o Gerente General, según el caso), deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio del Banco al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios del Banco; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación de conformidad con la Ley. TRIGESIMA QUINTA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal del Banco será ejercida por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar al Banco judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor del Banco, otorgar toda clase de



poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos del Banco, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva.

b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y normas internas del Banco, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva del Banco, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el director propietario, conforme al orden establecido en la cláusula Vigésima Octava y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.- TRIGESIMA SEXTA: LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General.- TRIGESIMA SEPTIMA: AUDITORIA EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- TRIGESIMA OCTAVA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL. El Banco, como Entidad Socia y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo de FEDECREDITO. TRIGESIMA NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico del Banco coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CUADRAGESIMA: RESERVA LEGAL: El Banco deberá constituir una reserva legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento



el Banco podrá efectuar la capitalización de la reserva legal; Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere necesarias.

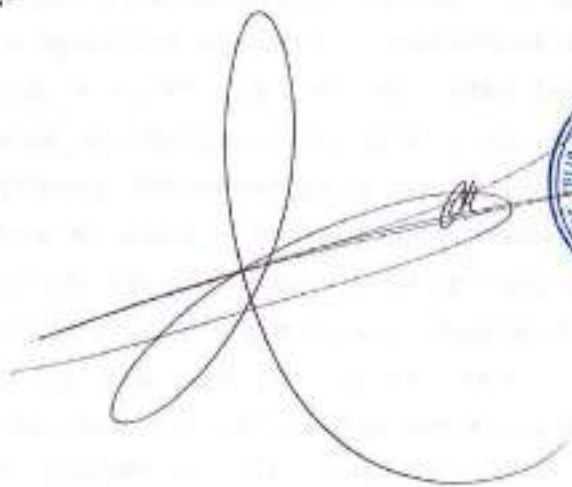
CUADRAGESIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio anual el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de alguna manera, la solvencia del Banco. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado del Banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de Comercio. CUADRAGESIMA SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación del Banco procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total de los socios presentes o representados en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos socios en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación del Banco, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.- CUADRAGESIMA TERCERA: LEGISLACION FUTURA. Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda al Banco, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGESIMA CUARTA: CLÁUSULA TRANSITORIA: Los miembros de la actual Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus



funciones, concluyendo el periodo para el que fueron elegidos en el plazo que se determine en el pacto ya modificado, pero contando dicho periodo a partir del día uno de marzo del año dos mil nueve, fecha de su elección original como miembros de la actual Junta Directiva en los cargos que están ejerciendo y finalizando dicho periodo el veintiocho de febrero del año dos mil catorce.- **CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.- **Yo el Notario Doy Fe:** De haber tenido a la vista: **e)** Certificación extendida en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil diez, por el Representante Legal de la Sociedad Carranza y Carranza y Asociados, inscrita en el Concejo de Vigilancia de la Contaduría Pública bajo el Numero: Dos mil quinientos sesenta y cinco, quien es Auditor Externo del Banco, Licenciado Tony Gilberto Carranza Posada, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, inscrito en el Concejo de Vigilancia de la Contaduría Pública bajo el Numero: Setecientos; de la cual consta: a) Que todas las acciones que representan el capital social actual están totalmente suscritas y pagadas; y b) Que el Aumento del Capital Social en la forma relacionada, se pago en un cien por ciento mediante traslado del capital social variable, certificación que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo; **d)** Los ejemplares del Diario Oficial de fecha ocho de junio del año dos mil diez, numero Cientos seis, al Tomo Trescientos ochenta y siete, a pagina a pagina sesenta y tres, y Diario de Hoy, de fecha cinco de Junio del corriente años a pagina ciento dos, en los que aparecen las publicaciones de los avisos de aumento de Capital de conformidad con la Ley, de la que consta que el BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", , hisó saber a sus accionistas que se acordó unánimemente: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO de la Sociedad; **e)** De haber advertido a la compareciente de la obligación en que se encuentra de registrar el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de Registro y de las sanciones en que se puede incurrir de no hacerlo y que para su inscripción es necesario agregar las solvencias legales necesarias.- Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que le fue por mí lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado - SIETE - mil - Valen.- Entrelineas - que también será su



capital social - que también será su capital social - quince - novecientos noventa y tres -
Quinientos uno Valen.- ~~XXXXXXXXXX~~ M. Velásquez F. ~~XXXXXXXXXXXX~~ J. Lorenzo ~~XXXXXXXXXXXX~~ Aranda H.
~~XXXXXXXXXXXX~~ RUBRICADAS ~~XXXXXXXXXXXX~~ Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD "BANCO DE
LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PODRÁ ABREVIARSE
"BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL DE R. L. DE C. V.", EXTIENDO,
FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA OTORGADA DE
LOS FOLIOS CIENTO SESENTA Y TRES VUELTO AL CIENTO SETENTA Y SEIS VUELTO DEL
LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL ONCE. EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, AL UN DIA DEL MES DE JULIO DE DOS
MIL DIEZ.-



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil diez.

Inscribese la anterior Escritura Pública de MODIFICACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO, ADAPTACIÓN A LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, e INCORPORACIÓN ÍNTEGRA DEL TEXTO DEL PACTO SOCIAL, de la sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que ahora se abrevia BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, DE R. L. DE C.V. DERECHOS: \$5,886.00, comprobante de pago número 0014505341, del día ocho de julio de dos mil diez; presentado en este Registro a las nueve horas y nueve minutos, del día trece de julio de dos mil diez, según asiento número 2010208728. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4768899 y de estado actual SOLVENTE, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez y vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil once.


Lcda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 2 DEL LIBRO 2666 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO 5 AL FOLIO 27. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, ocho de diciembre de dos mil diez.


Lcda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
REGISTRADOR



Yo, el Registrador, en fe de lo cual he expedido este
certificado en el día y fecha de la firma
del presente documento.